RESOLUCIÓN N° 3/2001 (C.A.)

VISTO

La presentación realizada por el fisco de la Provincia de Tucumán en el Expte. C. M. N° 231/2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Tucumán solicita la intervención de la Comisión Arbitral ante la existencia de un conflicto interjurisdiccional que haría aplicable las disposiciones del Protocolo Adicional.

Que la controversia se origina como consecuencia de una determinación impositiva que el fisco de la Provincia de Catamarca realizara al contribuyente LEON ALPEROVICH S.A.C.I.F.I., domiciliado en la Ciudad de Tucumán, quien ha solicitado al fisco de Tucumán su intervención, desde el momento que la determinación practicada ha computado como ingresos imponibles los que presuntamente corresponden a ventas directas efectuadas a adquirentes domiciliados en la Provincia de Catamarca no atribuyendo base según el Convenio.

Que la Jurisdicción de Catamarca ha manifestado que no se pudo determinar el coeficiente de Convenio en razón de que el contribuyente no aportó la documentación requerida.

Que conforme los antecedentes notificados al fisco de la Provincia de Tucumán y los remitidos a esta Comisión por ambos fiscos, la Resolución Determinativa en instancia administrativa se halla firme.

Que en reunión de Comisión Arbitral de fecha 27 de febrero de 2001, los representantes de ambos fiscos comparten la iniciativa de constatar en forma conjunta la real situación fiscal de la empresa LEÓN ALPEROVICH S.A.C.I.F.I. desde su sede en la Ciudad de Tucumán.

Que asimismo el fisco de la Provincia de Catamarca se compromete a suspender las acciones administrativas y judiciales respecto al contribuyente en cuestión y coordinar con los funcionarios del fisco de Tucumán las acciones encaminadas a establecer en forma coordinada las diferencias de impuestos que pudieran corresponder y la manera de ajustar los créditos que pudieren surgir.

Que los hechos se•alados encuadran en las previsiones del Protocolo Adicional correspondiendo disponer su aplicabilidad.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18.8.77) RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dispónese la aplicación de las disposiciones previstas en el Protocolo Adicional relativas a la asignación de base imponible correspondiente a cada una de las jurisdicciones intervinientes.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI SECRETARIO DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI PRESIDENTE